

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión. Favor proveer. Mayo 12 de 2022.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Proceso: MATRIMONIO CIVIL
Radicado: No. 15223-4089-001-**2022-00021**
Demandantes: ANA LUCÍA GUTIÉRREZ BUITRAGO, CECILIA GUTIÉRREZ BUITRAGO, DIANA VIRGINIA GUTIÉRREZ VEGA, JENNIFER CAROLINA GUTIÉRREZ VEGA y JORDY MIGUEL GUTIÉRREZ VEGA
Causante: JOSE RAFAEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Cubará (Boyacá), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ANA LUCÍA GUTIÉRREZ BUITRAGO y CECILIA GUTIÉRREZ BUITRAGO, actuando como herederos en calidad de hijos, y **DIANA VIRGINIA GUTIÉRREZ VEGA, JENNIFER CAROLINA GUTIÉRREZ VEGA y JORDY MIGUEL GUTIÉRREZ VEGA**, actuando como herederos en calidad de hijos de herederos ya fallecidos del causante **JOSE RAFAEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, por intermedio de apoderado, **DR. EDUARDO FERREIRA ROJAS**, presentaron demanda de **SUCESION INTESTADA**, con el fin que se declare abierto y radicado el proceso y se reconozca a los demandantes, como herederos del causante **JOSE RAFAEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** en calidad de hijos y nietos, con derecho a intervenir en los inventarios y avalúos de los bienes sucesorios.

Como la demanda reúne los requisitos y anexos previstos por el art. 82, 488, 489, del C.G.P., se le dará el trámite del proceso de SUCESION INTESTADO, conforme al capítulo IV, Arts.490 y s.s. Ibídem.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA, del causante JOSE RAFAEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, (Q.E.P.D.) con C.C. No. 9'465.008, fallecido en esta municipalidad, el día 23 de mayo de 2016, siendo este su último domicilio y asiento principal de sus bienes de fortuna.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a ANA LUCÍA GUTIÉRREZ BUITRAGO con C.C. No. 52'042.944 y CECILIA GUTIÉRREZ BUITRAGO con C.I. No. 1'127.941.799, en calidad de hijos del causante JOSE RAFAEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), y DIANA VIRGINIA GUTIÉRREZ VEGA heredera por representación de su padre causante BENEDICTO GUTIERREZ BUITRAGO hijo del aquí causante y JENNIFER CAROLINA GUTIÉRREZ VEGA Y JORDY MIGUEL GUTIÉRREZ VEGA, herederos por representación de su padre causante LUIS HERNÁN GUTIERREZ BUITRAGO hijo del causante JOSE RAFAEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, con derecho a intervenir en los inventarios y avalúos de los bienes relictos del de cujus.

CUARTO: REQUERIR a la señora GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ BUITRAGO, en calidad de hija del señor JOSE RAFAEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, de conformidad en los artículos 1289 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso, para que se declare si acepta o repudia la herencia que le pueda corresponder.

Notifíquesele en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, a la dirección indicada en la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión intestada del causante JOSE RAFAEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), con C.C. No. 9'465.008, para los efectos del art.844 del Estatuto Tributario, infórmese que el valor del bien objeto de sucesión tiene un valor de \$119.600.000.00, y adviértase que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la administración de Impuestos no se ha hecho parte del proceso, se continuará con el trámite respectivo.

SEXTO: INSCRIBIR el presente proceso sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo superior de la Judicatura.

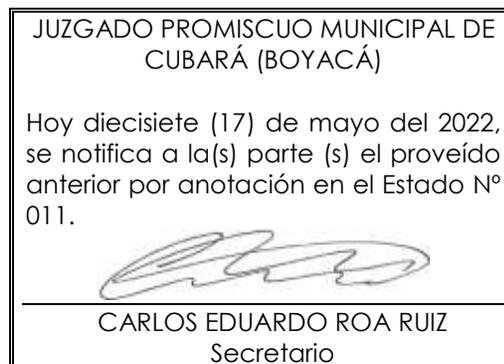
SÉPTIMO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso en los términos previstos por el art. 108 del C.G.P. El emplazamiento debe realizarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (art. 10 Decreto 806 de 2020).

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13'825.794 y tarjeta profesional No. 60.102, como apoderado judicial de los señores ANA LUCÍA GUTIÉRREZ BUITRAGO, CECILIA GUTIÉRREZ BUITRAGO, DIANA VIRGINIA GUTIÉRREZ VEGA, JENNIFER CAROLINA GUTIÉRREZ VEGA y JORDY MIGUEL GUTIÉRREZ VEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Juez



Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1df8d5bb9956d2eefdf0e565a1c74e1b9d728811315d081c30827025e5f54f57

Documento generado en 16/05/2022 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>